



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

**Ref.: Verbal de pertenencia – (Cuaderno Reconvención)
Auto señala fecha proceso reivindicatorio/pertenencia
(principal/reconvención)
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00854-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, aceptó y se notificó del presente asunto en la demanda de reconvención (PDF 061 y 062, Cno.002), quien dentro del interregno legal guardó silencio.

Así las cosas, se procede a señalar fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP al interior de este asunto.

A. DEMANDA PRINCIPAL – VERBAL REIVINDICATORIO DE ELSA DEL CARMEN SIERRA SILVA y MARISOL JIMENEZ BLANCO contra **FLOR TERESA GARCÍA VILLALBA y JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA.**

1. Señalar las **8:00 a.m.** del **24 de agosto de 2023** para surtir las demás etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P.

2. Advertir que la inasistencia a la vista pública programada genera las sanciones previstas en los numerales 4° y 5° del citado artículo y que de forma oficiosa la juez interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso, y podrá ordenar el careo entre ellas.

3. Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del **6 de septiembre** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P.

4. Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el párrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo «**Lifesize**».

Para lo cual se decretan las siguientes:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL – VERBAL REIVINDICATORIO

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta el testimonio de Fernando Morales Onofre. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes Marisol Jiménez Blanco y Elsa Del Carmen Sierra Silva.

B. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – VERBAL DE PERTENENCIA DE FLOR TERESA GARCÍA VILLALBA contra ELSA DEL CARMEN SIERRA SILVA y MARISOL JIMENEZ BLANCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 a.m. del 24 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 ibídem.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN – VERBAL DE PERTENENCIA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Fernando Morales Onofre, Jaime Andrés García Villalba, Juan Javier Cabrejo García. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante en reconvencción Flor Teresa García Villalba y de las demandadas en reconvencción Marisol Jiménez Blanco y Elsa Del Carmen Sierra Silva.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Jeimy Charlene Puerto, Ernesto Acosta Aldana y Rafael Antonio Puerto Lozano. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante en reconvencción Flor Teresa García Villalba.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 15 días, siguientes a la notificación de este proveído, a la parte demandante en reconvencción para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Valor de los frutos que generó el inmueble en posesión de la demandante en reconvencción y de las mejoras del inmueble por ella realizadas.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 086 del 31 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7a51d2302cf71cbf0cddd543a8bd7d93509275bb2a4ded8a70109be4023b53**

Documento generado en 30/05/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>